

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Reino de España

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- a) Anule el auto del Tribunal General de 24 de mayo de 2011 en el asunto T-176/09.
- b) Declare la admisibilidad del recurso del Government en el asunto T-176/09.
- c) Devuelva el asunto al Tribunal General para que éste decida sobre el fondo del recurso del Government.
- d) Con carácter subsidiario a las letras b) y c), devuelva el asunto al Tribunal General para que éste se pronuncie sobre cualquier cuestión de admisibilidad pendiente y examine el fondo del asunto.
- e) Condene a la Comisión y a España a cargar con las costas en que haya incurrido el Government ante el Tribunal de Justicia y en el procedimiento ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente impugna el auto del Tribunal General basándose en los siguientes motivos:

- 1) El Tribunal General infringió el Derecho de la Unión Europea al aplicar o aplicar erróneamente las disposiciones sobre anulación parcial y separación en las circunstancias del presente asunto en la medida en que éste equivale a una rectificación de un registro de la extensión de una propiedad y no se trata de una verdadera anulación parcial o separación; partes del Lugar ES6120032 fueron claramente designadas por error o sobre la base de información errónea y engañosa aportada por España. El área cubierta por el Lugar debe ser rectificadas mediante una anulación proporcional y adecuada.
- 2) El Tribunal General infringió el Derecho de la Unión Europea al considerar que la anulación parcial de la Decisión 2009/95 ⁽¹⁾ solicitada por el Government (1) supondría una nueva delimitación por parte del Tribunal General de los límites geográficos del Lugar ES6120032 y su completa alteración y, (2) en consecuencia, modificaría la esencia de la Decisión 2009/95 y, manifiestamente, no podría separarse del resto de la Decisión 2009/95.
- 3) El Tribunal General infringió el Derecho de la Unión Europea al afirmar que no existía prueba alguna de que la nueva delimitación del Lugar ES6120032 propuesta por el Government pudiera satisfacer los criterios establecidos en el anexo III de la Directiva Habitats para la clasificación como Lugar de importancia comunitaria, siendo así que existían numerosos elementos probatorios fácticos y jurídicos de que así sería y lo contrario nunca había sido sugerido por ninguna de las partes del presente asunto, y al pronunciarse de este modo el Tribunal General desnaturalizó las pruebas y/o incurrió en un

error en la calificación jurídica de los hechos y dedujo consecuencias jurídicas inexactas de ellos, y/o incurrió en error manifiesto de apreciación de los hechos y además aplicó criterios jurídicos inadecuados y, en estas circunstancias, inició procedimientos inadecuados.

- 4) A mayor abundamiento o con carácter subsidiario a los anteriores motivos, el Tribunal General incurrió en una irregularidad de procedimiento que menoscababa los intereses del Government al vulnerar su derecho de defensa en la medida en que no le dio la oportunidad de presentar observaciones sobre documentos aportados por las otras partes del procedimiento y no le mostró un documento aportado por España que revestía importancia para el fundamento en que el Tribunal General basó su auto y al iniciar, en estas circunstancias, procedimientos inadecuados.
- 5) A mayor abundamiento o con carácter subsidiario a los anteriores motivos, el Tribunal General incurrió en una irregularidad de procedimiento que menoscababa los intereses del Government al no motivar en modo alguno su afirmación de que no existía prueba alguna de que la nueva delimitación del Lugar ES6120032 propuesta por el Government pudiera satisfacer los criterios establecidos en el anexo III de la Directiva Habitats para la clasificación como Lugar de importancia comunitaria y/o por excluir o no aceptar las pruebas sustantivas que demuestran lo contrario.

⁽¹⁾ Decisión 2009/95/CE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008 por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una segunda lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea [notificada con el número C(2008) 8049] DO L 43, p. 393

Petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia Provincial de Barcelona (España) el 1 de agosto de 2011 — Pedro Espada Sánchez y otros/Iberia Líneas Aéreas de España S.A.

(Asunto C-410/11)

(2011/C 290/11)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Provincial de Barcelona

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Pedro Espada Sánchez y otros

Demandada: Iberia Líneas Aéreas de España S.A.

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si el límite de 1 000 derechos especiales de giro por pasajero, establecido en el art. 22.2 del Convenio de Montreal para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional respecto de la responsabilidad del transportista para el caso de destrucción, pérdida o avería del equipaje, puesto en relación con el art. 3.3 del propio Convenio, ¿debe ser interpretado como límite máximo por cada uno de los pasajeros, en el caso de ser varios los que viajen y facturen juntos compartiendo equipaje, con independencia de que el número de bultos facturados sea inferior al de viajeros efectivos?
 - 2) O si, en cambio, el referido límite indemnizatorio contenido en ese precepto debe ser interpretado en el sentido de que por cada bulto facturado únicamente podría existir un pasajero facultado para exigir resarcimiento y, por consiguiente, aplicado el límite máximo fijado para un solo pasajero, aunque resulte acreditado que el equipaje extraviado y amparado con un único talón corresponde a más de un pasajero.
-